



GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Av. Francisco de Orellana, Edif. World Trade Center Torre B Piso 15 – Guayaquil
Japón N39-236 y Gaspar de Villarroel, 5to. Piso – Quito
Av. Américas 3180 y Naranjos, 2do. Piso – Cuenca

PÓLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO DE VEHÍCULOS

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará la Compañía, asegura los vehículos y accesorios del vehículos como radios, amplificadores, ecualizadores, disco compacto, televisores en general, equipos de audio-visión y equipos de transmisión-recepción originales a la marca o al modelo, así mismo se define como accesorios: aire acondicionado, llantas, aros, así como cualquier pieza o aparejo instalado en forma fija y permanente en el vehículo asegurado, no necesario para la utilización del vehículo como tal (parrillas, estribos, etc.) ni para el transporte de carga originales a la marca o al modelo, contra pérdidas y/o daños súbitos e imprevistos, según se detalla en el artículo 1.

Art.1. COBERTURA:

SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES:

Si durante la vigencia del seguro o cualquier período de renovación del mismo, el (los) vehículo(s), especificados en las condiciones particulares de esta póliza, sufrieren una pérdida o daño físico accidental, que no se encuentre expresamente excluido, en todo o parte del mismo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños en efectivo, reparando o reemplazando, a elección de la Compañía, hasta su valor asegurado, siempre y cuando no exceda del valor del vehículo en el mercado a la fecha del siniestro.

De igual manera que lo descrito en el párrafo anterior, en esta sección se ampara la pérdida y/o daño que sufiere el vehículo asegurado por robo, tentativa de robo, asalto y hurto de todo o parte del mismo, de tal forma que necesitare reemplazo. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas en efectivo o reemplazando, a elección de la Compañía, hasta su valor asegurado siempre y cuando no exceda del valor del vehículo o de sus partes en el mercado a la fecha del siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes o piezas, pudiendo elegir libremente el taller donde deben efectuarse tales obras o reparaciones.

AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL:

Bajo esta sección se ampara la pérdida del patrimonio del Asegurado ante la reclamación legal de un tercero, hasta el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza por:

1. Lesiones corporales a terceras personas
2. Daños a la propiedad de terceras personas
3. Gastos y costos judiciales del proceso

SECCIÓN III: ACCIDENTES PERSONALES

La presente póliza ampara los gastos por el daño corporal que sufre tanto el conductor como sus pasajeros, en lo que respecta a muerte, invalidez, gastos de curación y/o gastos de sepelio, siempre y cuando la causa que ocasionó cualquiera de los daños descritos anteriormente esté debidamente amparada bajo esta póliza sin que los gastos sobrepasen los límites descritos en las condiciones particulares.

Esta póliza ampara hasta el siguiente número de ocupantes, incluido el conductor:

VEHICULOS PESADOS:	(Más de 3.50 toneladas)	Hasta tres ocupantes
AUTOMOVILES:		Hasta cinco ocupantes
CAMIONETAS:		Hasta tres ocupantes
MOTOCICLETAS:		Un ocupante

Art.2. EXCLUSIONES:

SECCIÓN I: GENERALES:

No cubre las pérdidas o daños materiales causados por o a consecuencia de:

1. Depreciación del vehículo asegurado por su uso a través del tiempo, por deficiencia de sus materiales o por vicio de construcción.
2. Pérdida de valor comercial después de una reparación.
3. Multas y/o el lucro cesante que sufre el Asegurado a consecuencia del accidente.
4. Daños, falla mecánica o eléctrica de cualquier parte del vehículo, que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
5. Daños en el motor por haberlo hecho trabajar en condiciones no aptas de funcionamiento, incluyendo la falta de agua y/o aceite, incluso por rotura de carter.

6. Gastos de transporte, remolque, o almacenamiento que provenga de la permanencia en depósito por disposición de las autoridades, cuando no sean a consecuencia de un siniestro.
7. Cualquier tipo de daño del que resulte afectado el vehículo cuando éste se encuentre en predios de las autoridades.
8. Daños causados a los objetos transportados por el vehículo y/o los daños que estos ocasionen.
9. Daños ocasionados al vehículo cuando éste circule en lugares distintos al territorio ecuatoriano.
10. Daños causados al vehículo cuando se lo utilice para actividades distintas al uso descrito en la solicitud de seguro.
11. Daños ocasionados al vehículo cuando éste se encuentre remolcando a otro.
12. Daños causados al vehículo cuando el conductor infrinja las leyes de tránsito.
13. Daños causados al vehículo, mientras el conductor se halle bajo la influencia de alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica.
14. Daños ocasionados al vehículo mientras se encuentre embargado, confiscado o en poder de las autoridades.
15. Pérdida o daños ocasionados al vehículo por sobrecarga.
16. Daño, pérdida o responsabilidad cuando el vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial (excepto si el vehículo es transportado por una gabarra), marítima o aérea.
17. Pérdida o daños causados voluntariamente por el conductor, el Asegurado o con su complicidad.
18. Daños causados por guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, insurrección o rebelión, sean estos declarados o no.
19. Daños ocasionados por sabotaje o terrorismo.
20. Daños causados al vehículo por radiación o contaminación radioactiva.

SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL:

1. Lesiones causados al cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Asegurado a bienes de su propiedad, socio o persona que esté a su servicio o se encuentre dentro o encima del vehículo o subiendo bajando del mismo.
2. Daños causados por incendio originado en el vehículo o por explosión del mismo.
3. Daños o lesiones a personas que en el momento del siniestro se encuentren proporcionando mantenimiento al vehículo.

4. Lucro cesante de las personas afectadas
5. Responsabilidad civil contractual
6. Daños o lesiones ocasionados a terceros cuando el vehículo se encuentre circulando en lugares distintos al territorio ecuatoriano.

SECCIÓN III: ACCIDENTES PERSONALES:

1. La Compañía no ampara la muerte o lesiones corporales del conductor del vehículo si al momento del siniestro éste se encontrare bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica;
2. Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas, entendiéndose como tales las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina, en los vehículos de carga;
3. La muerte por causas natural de cualquiera de los ocupantes;
4. Lesiones o muerte, causadas por intervenir o participar directamente en actos delictivos, así como por asesinato, homicidio o sicariato;
5. Lesiones corporales o muerte de (las) persona(s) dentro de vehículos destinados al transporte de personas con cobro de tarifa, excepto si fue aceptado por la Compañía y conste en las Condiciones Particulares; y,
6. Si el conductor o los ocupantes presentaban defectos corporales con anterioridad al accidente, el beneficio se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado.

Art.2. DEFINICIONES:

Solicitante: persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la compañía.

Asegurado: persona natural o jurídica interesada en a traslación de los riesgos y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Interés asegurable: interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del Asegurado, desde la fecha en que la compañía asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la compañía.

Interés asegurado: bienes objeto del contrato de seguro.

Suma asegurada: límite máximo de responsabilidad de la compañía establecido en las condiciones particulares de esta póliza, fijado por el solicitante o asegurado, en las condiciones particulares, la cual, en los términos de las normas que rigen el contrato de seguro, no puede exceder del monto efectivo del perjuicio sufrido por el asegurado o beneficiario.

Suma asegurable: el cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en

cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobraseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

Valor real o comercial: valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

Accesorios: se define como accesorios del vehículo asegurado radios, amplificadores, ecualizadores, disco compacto, televisores en general, equipos de audio-visión y equipos de transmisión-recepción originales a la marca o al modelo, o no, siempre y cuando se encuentren instalados en forma fija y permanente en el vehículo asegurado.

Así mismo se define como accesorios: aire acondicionado, llantas, aros, así como cualquier pieza o aparejo instalado en forma fija y permanente en el vehículo asegurado, no necesario para la utilización del vehículo como tal (parrillas, estribos, etc.) ni para el transporte de carga originales a la marca o al modelo, o no.

Art.3. TERRITORIO:

La cobertura otorgada por esta póliza opera únicamente mientras el vehículo asegurado se encuentra dentro del territorio de la República del Ecuador.

Art.4. VIGENCIA:

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

Art.5. SUMA ASEGURADA:

El valor asegurado corresponderá al valor comercial/ real de mercado. En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. Esta condición rige para cada bien asegurado, por separado.

Art.6. DEDUCIBLE:

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.7. FALSA DECLARACIÓN:

El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía información veraz y exacta sobre el estado y características del (los) vehículo(s), para la celebración del contrato. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Art.8. DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO):

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art.9. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de la Póliza y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

Art.10. PAGO DE PRIMAS:

El solicitante de la póliza está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción de la póliza. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. Si la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, la Compañía notificará mediante comunicación escrita al asegurado en su domicilio la cancelación de la póliza con antelación no menor a 10 días y dará derecho a la Compañía a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del

contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

Art.11. RENOVACIÓN:

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al momento de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos.

Art.12. SEGURO INSUFICIENTE:

Si al momento de un siniestro, un vehículo asegurado por la presente Póliza tenga un valor comercial inferior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados. Cuando esta Póliza comprenda varios riesgos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

No podrá compensarse la insuficiencia de suma asegurada de un vehículo con el exceso de suma asegurada de otro.

Art.13. SOBRESEGURO:

Esta póliza no es a valor admitido. Si al momento del siniestro, la suma asegurada del vehículo es superior al valor real del mismo, la Compañía estará obligada a pagar únicamente el valor real del automotor, sin perjuicio de la aplicación del deducible estipulado en las condiciones particulares.

En este caso las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real del vehículo y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el período no transcurrido del seguro.

Art.14. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS:

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Art.15. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original

de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado la Póliza, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación de la Póliza se hará mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado la Póliza deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art.16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

- Reportar a la Compañía dentro de los tres (3) a cinco (5) días posteriores a aquel en que haya tenido conocimiento del mismo.
- Impedir y abstenerse de ordenar la reparación o cambio de piezas del vehículo asegurado, antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía y sin autorización expresa de la misma.
- Informar de inmediato a la Compañía sobre cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere, relacionado con el hecho ocurrido.
- Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios, sin autorización escrita de la Compañía.
- Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- El Asegurado en ningún momento puede hacer entrega del vehículo accidentado a la Compañía, desentenderse del mismo y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo antes de que el caso se encuentre documentado y la Compañía haya manifestado por escrito la decisión sobre el siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de las puntualizaciones descritas en el presente artículo da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

Art.17. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS:

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
2. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo del vehículo asegurado siniestrado, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;

4. Fotocopia de la licencia del Conductor;
5. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
6. Original y fotocopia de la matrícula del vehículo a nombre del Asegurado, en caso de pérdida del original de la matrícula, deberá obtenerse un duplicado en la autoridad de tránsito competente;
7. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
8. Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

Adicionalmente según el tipo de evento se requiere:

PÉRDIDAS TOTALES:

1. Llaves del vehículo;
2. Contrato de reserva de dominio debidamente cancelado e inscrito en el Registro Mercantil, si el vehículo se encuentra prendado / gravado;
3. Carta de venta o transferencia de dominio notariada a favor de la Compañía; y,
4. Certificado de bloqueo de las autoridades competentes (vehículos no matriculados).

RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS MATERIALES:

1. Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
2. Fotocopia de la licencia del Conductor del reclamante;
3. Copia del informe pericial de avalúo de daños;
4. Presupuestos para reparación y/o cambio del bien averiado;
5. Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble o matrícula del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES O AP OCUPANTES, GASTOS MÉDICOS:

- 1) Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Certificado médico conteniendo descripción de las lesiones sufridas y tratamiento para la recuperación;
- 3) Certificación médica informando invalidez temporal / definitiva o reducción / pérdida de capacidad de algún miembro;
- 4) Informe médico de alta definitiva;
- 5) Informe del hospital;
- 6) Recibos de honorarios médicos;
- 7) Recibos de hospitalización; y,
- 8) Recibos de medicamentos.

RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS PERSONALES O AP OCUPANTES, MUERTE ACCIDENTAL:

- 1) Aviso de siniestro del Asegurado en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- 2) Protocolo de autopsia;

- 3) Certificado de defunción;
- 4) Partida de nacimiento de los hijos y de la víctima;
- 5) Curaduría judicial (cuando hubiere dudas o no) quedar definido el beneficiario, o cuando los beneficiarios menores de edad; y,
- 6) Levantamiento del cadáver.

Art.18. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTROS:

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

- 1) Facilitar y permitir a la Compañía, verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- 2) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Art.19. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado pierde todo derecho a indemnización:

- a. Si el interés del Asegurado sobre el vehículo es diferente al declarado en la solicitud de seguro y establecido en esta póliza.
- b. Si es utilizado para fines diferentes a los declarados en la solicitud de seguro y establecidos en esta póliza.
- c. Si el Asegurado o conductor se encuentran bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- d. Si el Asegurado o conductor causan voluntariamente el siniestro, por dolo o culpa grave de uno de ellos.
- e. Si el Asegurado o conductor no posee la debida credencial de manejo otorgada por autoridades de tránsito, establecida en el reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
- f. Si el Asegurado o conductor hacen abandono del vehículo asegurado.
- g. Si el Asegurado o conductor intencionalmente o por inacción o negligencia dejan agravar los daños causados en el siniestro.
- h. Si no se ha registrado la transferencia del vehículo a nombre del Asegurado o no tenga la matrícula.

- i. Si el Asegurado no hubiere mantenido el vehículo asegurado en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a frenos, motor, neumáticos y faros, o cuando se sobrecarga el vehículo asegurado.
- j. Si ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro, omite información, hace falsas declaraciones, exagera el monto de los daños, oculta piezas salvadas de un siniestro o, trata de cualquier manera de obtener ventajas ilícitas de este seguro.
- k. Si renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- l. Si no ha notificado la ocurrencia del siniestro dentro del plazo estipulado, con la intención de impedir a la Compañía la constatación de los daños y circunstancias, o ha procedido a reparar o reemplazar los bienes sustraídos o averiados sin la debida autorización.
- m. Si el Asegurado procede a reclamar a terceros sin conocimiento de la Compañía.

Art.20. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

- a) Los pagos que realiza la Compañía están sujetos a los siguientes puntos:
 - Efectuar el pago del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentado y cuantificado la pérdida.
 - La Compañía se reserva el derecho de designar el taller, donde se realizarán las reparaciones. Cumple el compromiso contraído en esta póliza, al restablecer, en lo posible, al estado en que se encontraba el vehículo antes del siniestro.
 - La Compañía puede a su arbitrio, reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo o parte de él y sus accesorios, o pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.
 - En caso de que la Compañía reemplace el vehículo o pague el valor asegurado, el Asegurado se obliga a hacer el traspaso del mismo a favor de la Compañía y, a entregar la matrícula vigente, correspondiente al año en curso.
 - La Compañía no es responsable por los perjuicios que sufra el Asegurado por la falta de repuestos en el mercado, cumple su obligación cancelando en efectivo el importe de ellos, de acuerdo a los precios establecidos que regían a la fecha del siniestro.
 - En los casos en que no sea posible hacer la estimación previa en dinero del interés asegurado, el valor del seguro puede estipularse libremente por los contratantes.
 - Respecto del asegurado, los seguros de daños son contratos de simple indemnización, y en ningún caso pueden constituir para el fuente de enriquecimiento. La indemnización puede abarcar a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste debe ser objeto de un acuerdo expreso.
 - La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto

asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador.

- La indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.
- La Compañía indemnizará al Asegurado, restando del valor del reclamo el valor correspondiente a deducible.

b) LIQUIDACION DE SINIESTRO

Las pólizas deberán señalar la moneda en la que se pagarán las primas y siniestros. La cotización al valor de venta de la moneda extranjera serán los vigentes a la fecha efectiva de pago de las primas y de las indemnizaciones. (Art. 25 LGS)

En los casos en que no sea posible hacer la estimación previa en dinero del interés asegurado, el valor del seguro puede estipularse libremente por los contratantes. Pero el ajuste de la indemnización se hará guardando absoluta sujeción a lo estudiado en el artículo siguiente. (Art. 31 D.S. 1147)

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la empresa de seguros. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por la empresa de seguros. (Art. 33 D.S. 1147)

Art.21. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO:

Queda expresamente convenido que una vez pagada la indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

Art.22. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA:

En caso de un siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de la suma asegurada disminuirá, en el equivalente al monto de la indemnización, pero será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y pagada la indemnización, siempre que el Asegurado pague a la Compañía la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta la de vencimiento de esta Póliza.

Art. 23. SUBROGACIÓN:

El asegurador que haya pagado una indemnización de seguro se subroga, por Ministerio de la Ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

ARTÍCULO 24: CESIÓN DE LA PÓLIZA:

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Art.25. MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE:

Cuando entre el Asegurado y la Compañía se suscitare alguna diferencia sobre el reclamo o el monto de la indemnización, antes de acudir a los jueces competentes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. La decisión arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art.26. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito en el último domicilio registrado del Asegurado o beneficiarios o vía correo electrónico y a la Compañía en su domicilio.

Art.27. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con relación a este contrato, se somete, a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria. Las acciones contra la Compañía serán deducidas en el domicilio de ésta y, contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

Art.28. PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas de este contrato prescriben o caducan en dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen.

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución No. SCVS-6-7-0-CG-5.